

CONVENIO N° 01 -2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran:

De una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20546798152, con domicilio legal Av. Paseo de la República N° 3755, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ**, identificada con DNI N° 41317668, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 323-2024-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y ,

De la otra parte, la **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES**, con Registro Único del Contribuyente N° 20563473216, con domicilio legal en Avenida Manuel Olgún N° 211 Int. 1703 Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, el señor **WERNER MAXIMO SALCEDO ÁLVAREZ**, identificado con DNI N° 40160380, designado en el cargo por Asamblea General de fecha 10 de enero de 2024, de acuerdo al Asiento N° A00020 de la partida electrónica N° 12342384 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal d. del artículo 25 del Acta de Constitución y Estatuto de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a quien en adelante se denominará **LA ANGR**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** constituye una Unidad Ejecutora 010: M. de Educación, encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.
- 1.2. **LA ANGR**, es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con Ficha Registral N° 12342384, es una organización plural que promueve las prácticas del buen gobierno, la transparencia y la lucha contra la corrupción, que apoya de manera efectiva las iniciativas de integración regional y desarrolla propuestas para avanzar en la descentralización del país. Trabaja en alianza con las asociaciones de otros niveles de gobierno, concertando y articulando políticas sectoriales y territoriales, consolidándose como un espacio de reflexión e interlocución para la mejora de la gestión regional y la coordinación

intra e intergubernamental, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y la descentralización, con el fin de contribuir al desarrollo humano en el país.

- 1.3. Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y **LA ANGR**, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. El artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad de **EL PRONABEC** es *"contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación"*.
- 2.2. En virtud del citado contexto legal, **EL PRONABEC** viene desarrollando la estrategia denominada *"Aliado por la Educación Pronabec"* que tiene por objeto incluir al sector privado como socio estratégico para unir esfuerzos con el Programa, para contribuir en el desarrollo de acciones, que coadyuven al cumplimiento de la finalidad de **EL PRONABEC**, materializado mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, de conformidad a lo señalado en el artículo 2 del Manual de uso de la marca *"Aliado por la Educación Pronabec"*, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC.
- 2.3. En atención a ello, **LA ANGR** manifiesta su interés en suscribir un convenio de colaboración interinstitucional con **EL PRONABEC** con el objeto de establecer los lineamientos de colaboración entre **LAS PARTES**, para promover la difusión de las becas y créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC**, así como, la gestión logística para su ejecución, a fin de optimizar el acceso, continuidad, permanencia y culminación de los beneficiarios del PRONABEC, en el marco de la estrategia *"Aliado por la Educación Pronabec"*.
- 2.4. La Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional de **EL PRONABEC**, sustenta la necesidad de suscribir el presente convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 65 y en el inciso b) del artículo 66 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.
- 2.5. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.



- 3.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.7. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.8. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.11. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.12. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512.
- 3.15. Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075.
- 3.16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.17. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.18. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.19. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – MOP del PRONABEC.
- 3.20. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.21. Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el Manual de Uso de la marca "Aliado por la Educación Pronabec".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA ANGR**, para promover la difusión de las becas y créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC**, así como, la gestión logística para su ejecución, a fin de optimizar el acceso, continuidad, permanencia y culminación de los beneficiarios del PRONABEC, en el marco de la estrategia "Aliado por la Educación Pronabec".

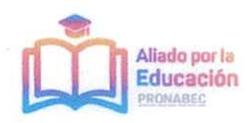
**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** acuerdan establecer los siguientes compromisos:

**5.1. Compromisos de LA ANGR:**



Handwritten signature in blue ink.



5.1.2. Colaborar en la difusión de información sobre los concursos de becas y créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC**. Esta difusión se realizará a través de los medios de comunicación institucionales disponibles, de acuerdo con las capacidades existentes y coordinación previa entre **LAS PARTES**. Dicha colaboración será de acuerdo a los recursos disponibles de **LA ANGR**.



5.1.5. **LA ANGR** coordinará con los gobiernos regionales la posibilidad de brindar apoyo logístico, instalaciones, infraestructura, personal, mobiliario y demás recursos necesarios para la difusión y/o ejecución de los procesos relacionados con los concursos de becas y créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC**. Dicho apoyo será proporcionado por cada región de acuerdo con sus capacidades y voluntad de participación, respetando su autonomía y recursos disponibles.



5.1.6. Participar y promover las ferias y eventos descentralizados que promueve **EL PRONABEC**, en el marco de los procesos relacionados con las concursos de becas y créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC**.



5.1.7. Utilizar el signo distintivo "*Aliado por la Educación Pronabec*", previa revisión y autorización de **EL PRONABEC** de los materiales de difusión, conforme a las pautas establecidas en el Manual de uso de la marca "*Aliado por la Educación Pronabec*"<sup>1</sup>.

## 5.2. Compromisos de EL PRONABEC:



5.2.1. Participar en el desarrollo de las acciones de difusión y/o presentaciones dirigidas a los beneficiarios interesados en las actividades y eventos generados en el marco del presente Convenio.

5.2.2. Brindar información a **LA ANGR** sobre los concursos de becas y créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC**.

5.2.3. Brindar asistencia técnica a **LA ANGR** sobre los concursos de becas y créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC** para que **LA ANGR** efectúe la difusión y demás compromisos indicados en el numeral 5.1.

5.2.4. Solicitar con antelación el apoyo logístico, instalaciones, infraestructura, personal, mobiliario y demás recursos que resulten necesarios, para la difusión y/o ejecución de los procesos relacionados con los concursos de becas y créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC**.

5.2.5. Autorizar a **LA ANGR** el uso de la marca denominada "*Aliado por la Educación Pronabec*" por el tiempo de vigencia del presente Convenio, conforme a las pautas establecidas en la normatividad vigente, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

5.2.6. Supervisar, a través de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, el adecuado uso del signo distintivo otorgado a **LA ANGR**



<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

de acuerdo al Manual de Uso de la marca "Aliado por la Educación Pronabec", creado por EL PRONABEC.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos, no generando ningún tipo de compromiso financiero entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**:

- Titular : Director de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.
- Alterno : Director de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Por **LA ANGR**:

- Titular : Secretaria Técnica.
- Alterno : Personal que designe el titular de manera expresa.

7.2. **LAS PARTES** pueden modificar la designación del coordinador interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá dicho rol por medio escrito o virtual, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años calendarios, contado a partir del día siguiente de la fecha de la última firma suscrita. Luego de ello el convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por **LAS PARTES** hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN**

**LAS PARTES** podrán introducir por mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, los cuales deberán ser realizados mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma



modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

- 10.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de autor y otros de propiedad intelectual de su contraparte, respecto a la información desarrollada o utilizada en el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier abuso o uso indebido de tal información.
- 10.2. **LA ANGR** se compromete a no divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada por **EL PRONABEC** en el marco del presente Convenio y que haya sido identificada por este como "Confidencial". Esta obligación permanecerá vigente aún después de finalizado el presente Convenio.
- 10.3. **LAS PARTES** se comprometen a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información o documentación proporcionada entre sí, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional y para el ejercicio de las competencias y facultades que les otorga la Ley; no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de **LAS PARTES**, salvo disposición en contrario establecida por Ley.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

- 11.1. En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, podrá tener acceso a información con contenido de datos personales, de corresponder; en cuyo caso, dicho tratamiento deberá realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
- 11.2. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa y debidamente sustentada, la cual se materializa a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN**

- 13.1 **LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti-



corrupción, incluyendo el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N° 27815 (en adelante, las Normas Anticorrupción).

13.2 **LAS PARTES** se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad e integridad, directa o indirectamente a través de sus representantes, funcionarios, servidores y/o personal relacionado al cumplimiento del presente Convenio, no cometiendo actos ilícitos que contravengan las Normas Anticorrupción.

13.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la contraparte y a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de vulneración a las Normas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Convenio, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

14.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido este, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

14.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

14.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

14.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

14.2. En cualquiera de las causales de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para

que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.

15.2. En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre **LAS PARTES**, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.

15.3. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, **LAS PARTES** serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. **LAS PARTES** acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje *express* o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitraje.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.

16.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

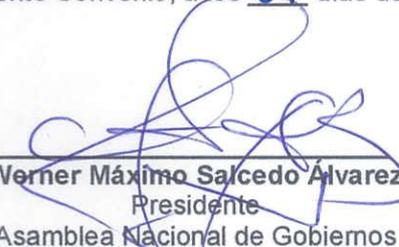
**LAS PARTES**, declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en señal de conformidad surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la última firma suscrita.



LA ANGR suscribe el presente Convenio, a los 09 días del mes de Enero de 2025.



  
Werner Máximo Salcedo Álvarez  
Presidente  
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

EL PRONABEC suscribe el presente Convenio, a los 10 días del mes de Enero de 2025.



  
Alexandra Ames Brachowicz  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

